

**HUMBERTO CARRANZA PIEDRA**, Presidente del Senado.

**LUIS ALVARADO CONTRERAS**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**RUPERTO FIGUEROA MENDOZA**, Senador Primer Secretario.

**JORGE SANCHEZ FARFAN**, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cúmpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa.

**ALAN GARCIA PEREZ**, Presidente Constitucional de la República.

**MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA**, Ministra de Educación.

## Crean en la Región Los Libertadores - Wari, Provincia de Andahuaylas, el Distrito de San Miguel de Chaccrampa

LEY N° 25235

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1°**— Créase en la Región Los Libertadores — Wari, Provincia de Andahuaylas, el Distrito de San Miguel de Chaccrampa, con su capital el pueblo de Chaccrampa.

**Artículo 2°**— Los límites del Distrito de San Miguel de Chaccrampa han sido trazados basados en el plano catastral a escala 1/25,000 de la comunidad campesina de San Miguel de Chaccrampa elaborado el 3 de noviembre de 1986 por la Oficina de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y en las Cartas Nacionales escala 1/100,000 Hojas 28—0 y 29—0 de Chincheros y Querobamba, respectivamente, elaboradas y publicadas en el año 1969 por el Instituto Geográfico Nacional y son los siguientes:

Por el Noroeste y Norte.— Con el Distrito de Chiara, partiendo desde la desembocadura de la

quebrada Rojasnioj en el río Condormarca o Porjo Mishca, el límite, describiendo una dirección general Este, asciende por el thalweg de la quebrada de Rojasnioj hasta el lugar denominado Huanchos; desde este lugar el límite prosigue uniendo los lugares denominados Chaupi Loma y Maray Pata y por divisoria de aguas uniendo las cumbres de los cerros Punta Orjo y Chijccarangra. Desde este último lugar nombrado el límite sigue con dirección noreste, descendiendo por la divisoria de aguas de la margen izquierda de la quebrada Rumichaca hasta su desembocadura en el río Mojanza.

Por el Este y Sur.— Con el Distrito de Huayana, desde el último lugar nombrado el límite sigue por el thalweg del río Mojanza, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Condormarca (Porjo Mishca).

Por el Oeste.— Con los Distrito de San Salvador de Quije y Palco de la provincia de Sucre. Desde el último lugar nombrado el límite prosigue por el thalweg del río Condormarca (Porjo Mishca), aguas abajo, hasta la desembocadura, por su margen derecha de la quebrada Rojasnioj lugar de inicio de la presente descripción.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.**— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político — administrativas a la circunscripción que se crea por la presente ley.

**SEGUNDA.**— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Chiara.

**TERCERA.**— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito;

**CUARTA.**— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

**QUINTA.**— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa.

**HUMBERTO CARRANZA PIEDRA**, Presidente del Senado.

**LUIS ALVARADO CONTRERAS**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**RUPERTO FIGUEROA MENDOZA**, Senador Primer Secretario.

**JORGE SANCHEZ FARFAN**, Diputado Primer Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JULIO VELASQUEZ GIACCARINI, Ministro de Defensa, Encargado de la Presidente del Consejo de Ministros.

## Declaran de necesidad y utilidad públicas la expropiación de un inmueble para el funcionamiento de la Unidad de Servicios Educativos 01, del Cercado, Provincia y Departamento de Lima

LEY No. 25236

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Declárase de necesidad y utilidad públicas la expropiación del inmueble ubicado en la calle Emilio Fernández Nos. 641, 649, 649A, del Distrito del Cercado, Provincia y Departamento de Lima, para el funcionamiento de la Unidad de Servicios Educativos USE — 01, del Cercado, Provincia y Departamento de Lima.

Este inmueble, que se encuentra inscrito a fojas 301, del Tomo 243, continuando a fojas 287 y siguientes del Tomo 435 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, tiene un área de 1,063.550 mts<sup>2</sup>, con los siguientes límites:

—Por el frente, colinda con el Jr. Emilio Fernández con una línea recta de 20.00 m.;

—Por la derecha entrando, colinda con propiedad de terceros con una línea quebrada de 3 tramos partiendo el primero del lindero del frente colindando con propiedad de terceros con una línea recta de 30.20 m. El segundo tramo dobla a la derecha con un ángulo agudo y colinda con propiedad de terceros con 10 m. El tercer tramo que dobla con un ángulo agudo y colinda con propiedad de terceros con 17.80 m.

—Por la izquierda entrando, colinda con propiedad de terceros en línea recta de 44. m.

—Por el fondo, colinda con propiedad de terceros y que une los linderos de la izquierda y derecha con una línea recta de 26.90 m. encerrándose dentro de estos linderos y medidas perimétricas.

Artículo 2º.— Autorízase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Educación, proceda a efectivizar la expropiación a que se refiere el artículo primero de la presente Ley.

Artículo 3º.— La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Mayo de Mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

AL SENOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Junio de Mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA, Ministra de Educación.

ANTENOR ORREGO SPELUCIN, Ministro de Vivienda y Construcción.

## Crean el Consejo por la Paz con sede en la Capital de la República

LEY No. 25237

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el Consejo por la Paz con sede en la Capital de la República, cuya finalidad es presentar al Poder Ejecutivo el Plan Nacional de